

DECRETO 423 DE 1982

(febrero 11)

por el cual se modifica y adiciona el Decreto número 179 de 1982.

Nota: Derogado parcialmente por el Decreto 1235 de 1982.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confieren los numerales 3° y 12 del artículo 120 de la [Constitución Política](#),

DECRETA:

Artículo primero. En aquellas entidades territoriales en donde por aplicación del artículo 5° del Decreto número 179 de 1982 pudiera ocasionar la ampliación de número de plazas, se continuará con la asignación académica superior que regía antes de la expedición del citado decreto, mientras se adoptan las nuevas plantas de personal docente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 2277 de 1979.

Artículo segundo. Derogado por el Decreto 1235 de 1982, artículo 5°. La letra d) del artículo 5° del Decreto 179 de 1982 en la parte que regula las obligaciones académicas del nivel de Educación Básica Secundaria y Media Vocacional-Personal Docente, quedará así:

d) Los docentes asignados a las áreas de vocacionales o técnicas atenderán de 24 a 28 horas semanales y en el tiempo restante cumplirán las demás funciones inherentes a su cargo según las exigencias del plan de estudios.

Artículo tercero. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a febrero 11 de 1982.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Educación Nacional,
Carlos Albán Holguín